

Congreso Nacional

FE DE ERRATA

En la Gaceta No.34,290 de fecha 15 de marzo del 2017, específicamente en la publicación del Decreto No. 178-2016 de fecha 23 de enero de 2017, misma que contiene la Ley de Inspección Laboral, por un error involuntario se publicó el Artículo 72 erróneamente, el cual debe leerse de la manera siguiente:

En la Primera y Segunda Columna del Diario Oficial “La Gaceta”, el Artículo 72 debe leerse de la forma siguiente:

ARTÍCULO 72.- Una vez cumplimentado lo establecido en el Artículo 517 del Código de Trabajo, por los trabajadores, la Dirección General del Trabajo (DGT) debe establecer una dirección de correo electrónico para recibir copia de notificaciones de los trabajadores de su intención de organizar un sindicato en una empresa. Cuando los trabajadores notifiquen conforme al referido Artículo, se debe enviar copia a dicha dirección electrónica a la Dirección General de Trabajo (DGT) con acuse de recibo al patrono y a los trabajadores. En el acuse de recibo de forma automática, la Dirección General de Trabajo (DGT) debe indicar que los trabajadores firmantes quedan bajo la protección especial del Estado, desde el momento que notificaron al patrono.

En consecuencia, desde la fecha de la notificación hasta recibir la constancia de la personería jurídica, ninguno de aquellos trabajadores puede ser despedido, trasladado o desmejorado en sus condiciones de trabajo sin causa justa, calificada previamente por la autoridad respectiva.

JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA

SECRETARIO

La **EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS** le ofrece los siguientes servicios:

LIBROS

FOLLETOS

TRIFOLIOS

FORMAS CONTINUAS

AFICHES

FACTURAS

TARJETAS DE PRESENTACIÓN

CARÁTULAS DE ESCRITURAS

CALENDARIOS

EMPASTES DE LIBROS

REVISTAS.